

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000049-PROV

Contratación de servicios de horas consumibles según demanda para desarrollo, diseño, ejecución y automatización de casos de prueba

Fecha y hora de apertura: 21 de abril del 2020, a las 10:00 horas

El cartel del procedimiento indicado se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles").

San José, 13 de marzo del 2020.—Proceso de Adquisiciones MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020445916).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 18-20 celebrada el 05 de marzo del 2020, artículo IX se dispuso a adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000016-PROV

Contratación del Servicio de Soda y Alimentación para la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia

A: **Leonardo Víctor Rodríguez**, cédula de identidad 1-1352-0490:

Línea N° 1, Desayuno. PU: €1.200,00.

Línea N° 2, Almuerzo. PU: €1.950,00.

Todo lo anterior conforme las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

San José, 13 de marzo de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya Jefa.—1 vez.—(IN2020445915).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000086-5101

Sildenafil (como Sildenafil Citrato)
50 mg tableta recubierta.
Código: 1-10-50-1581

Se informa a todos los interesados que el ítem único del concurso 2019LA-000086-5101, se adjudicó a la oferta 2 de la empresa Calox de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-186119, por un precio unitario de \$12,00. Entrega según demanda. Información en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=51018&tipo=LA, en formato PDF.

San José, 12 de marzo de 2020.—Subárea de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-438-20.—(IN2020445967).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
CONCURSO N° 2019LA-000032-2101

Por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos y accesorios para equipos de autoclaves marca Amsco, Matachana, Tuttnauer

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso N° 2019LA-000032-2101 por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos y accesorios para equipos de autoclaves marca Amsco, Matachana, Tuttnauer, que la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia resolvió adjudicar los ítems 7 y 8 a la oferta 1: **Esterymatec S.A.**, por un monto total aprox.: €22.589.808,00, los ítems 3, 4, 5, 6 a la oferta 3: **Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica S.A.**, por un monto total aprox.: de €14.128.000,00, los ítems 1 y 2 a la oferta 4: **Servicios Electromédicos y de Laboratorio S.A.**, por un monto total aprox. de €7.080.000,00. Tiempo de entrega: Según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2020446155).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

C.A.I.S. DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000002-2631

Compra de reactivos químicos (PCR Sensibilidad, Medios de Cultivos, Marcadores Cardíacos y Sepsis) para el Laboratorio Clínico del C.A.I.S. de Siquirres

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-2631 por concepto de "compra de reactivos químicos (PCR Sensibilidad, Medios de Cultivos, Marcadores Cardíacos y Sepsis) para el Laboratorio Clínico del C.A.I.S. de Siquirres", que se modifica la fecha de apertura de ofertas para el día jueves 26 de marzo del 2020 a las 11:00 horas, por lo que la fecha de adjudicación es el día viernes 29 de mayo del 2020. Para más información comunicarse con la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3747, fax 2713-3701 o al correo electrónico: ca2631@ccss.sa.cr

Msc. Zimri Campos Quesada, Administrador.—1 vez.—(IN2020446017).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA**

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según acuerdo N° 81-2020, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 09-2020 del 10 de febrero del 2020, se aprobó el:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CAPÍTULO I

De la carrera profesional

Artículo 1°—**Definición.** Denomínese "Carrera Profesional", al incentivo salarial reconocido a los o las funcionarias que ocupen cargos de nivel profesional en la Municipalidad y que posean como mínimo el título de Bachiller Universitario. El incentivo salarial será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que no sean requisito para el puesto.

Artículo 2°—**Naturaleza.** Para los efectos de aplicación y control, la Carrera Profesional constituirá un componente del sistema de salarios e incentivos del sistema de administración de recursos humanos del Estado y deberá concebirse estrechamente relacionada con los demás subsistemas que lo conforman.

Artículo 3°—**Factores.** El incentivo se concederá con base a grados académicos, capacitación recibida que haya sido sufragada por el servidor, publicaciones especializadas, colaboraciones prestadas como instructor en cursos promovidos en la administración pública, experiencia docente en centros universitarios o para-universitarios.

Artículo 4°—**Objetivos.** Los objetivos básicos de la Carrera Profesional son:

- a) Reconocer por medio de un estímulo económico la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la administración municipal.
- b) Coadyuvar en el reclutamiento y retención de los o las profesionales mejor calificados en cada área de actividad para un adecuado desempeño de la función municipal.

Artículo 5°—**Requisitos.** Para ingresar a la carrera profesional se requiere:

- a) Desempeñar un puesto profesional que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario.
- b) Ocupar dicho puesto en propiedad, con una jornada a tiempo completo.
- c) El grado académico respectivo deberá ser en una carrera afín al puesto.
- d) Todo solicitante deberá estar incorporado al colegio profesional que corresponda, según la carrera cuyo grado académico se reconoce.
- e) Poseer y mantener una calificación mínima de “Muy bueno” en la Evaluación del Desempeño Anual, o en caso de que esta aún no se haya llevado a cabo, deberá al menos haber superado la evaluación del periodo de prueba que debe emitir la jefatura respectiva de conformidad con lo indicado en el artículo 133 del Código Municipal.

Aun de cumplirse por parte del funcionario con todos estos requisitos, la solicitud de ingreso a la carrera profesional únicamente procederá si la Municipalidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria que se requiere para hacerle frente. Este requisito será verificado de oficio por la Alcaldía Municipal al momento de conocer y aprobar la solicitud.

Artículo 6°—**Evaluación del Desempeño.** La obtención de una calificación inferior a la referida en el inciso e) del artículo anterior, será motivo para no otorgar el ajuste en los diferentes factores de la Carrera Profesional en el correspondiente periodo y, por lo tanto, no podrá ser considerado acumulativamente en estudios posteriores, situación que debe quedar justificada y documentada en el expediente respectivo.

Se podrá tomar en cuenta la evaluación del desempeño del último período evaluado, si el servidor no fue calificado por alguna de las siguientes razones:

- a) Por encontrarse disfrutando de una beca.
- b) Por haber estado al servicio de otra institución pública.
- c) Por motivos de excepción debidamente documentados a criterio de la Alcaldía Municipal.

Artículo 7°—**Vigencia.** El ingreso al Régimen de Carrera Profesional será a partir del primer día del siguiente mes calendario a la fecha de recibo de la solicitud.

Los ajustes podrán ser solicitados, en cualquier época del año. Su fecha de vigencia será:

- a) Para las presentadas entre el 01 de enero y 30 de junio de cada año, el 01 de julio siguiente y,
- b) Para la presentada entre el 01 de julio y 31 de diciembre de cada año, el 01 de enero siguiente.

Se entenderá que la fecha límite para la presentación de las solicitudes por concepto de Carrera Profesional, será el último día hábil de los períodos establecidos en los incisos a) y b) anteriores; no siendo posible prorrogar el plazo en caso de que los últimos días para la presentación de la solicitud sean feriados, asuetos o sean días no hábiles por cualquier concepto. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.

CAPÍTULO II

De la Coordinación y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 8°—El estudio de las solicitudes de ingreso o ajuste del incentivo de Carrera Profesional estará a cargo de la Comisión de Carrera Profesional, la cual está integrada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos, Coordinador o Coordinadora de Asuntos Jurídicos y la Vicealcaldesa o Vicealcalde Primero.

Son funciones de la Comisión de Carrera Profesional:

- a) Recibir y estudiar las solicitudes para el reconocimiento de la carrera profesional, de los funcionarios de nivel profesional de la Institución.
- b) En caso de ser necesario la Comisión solicitará al funcionario que suministre la información que se requiera para poder concluir el estudio, incluyendo la potestad de requerir nuevamente el original de los títulos o certificados presentados, para verificar la veracidad de las copias.
- c) Calificar los atestados que presentan los funcionarios de nivel profesional recomendando el monto del incentivo correspondiente a la carrera profesional.
- d) Remitir a la Alcaldía Municipal la recomendación sobre la carrera profesional, quien resolverá, en definitiva, con apego estricto al reglamento vigente.
- e) Asesorar a los funcionarios de nivel profesional en materia de aplicación de la carrera profesional.
- f) Levantar actas o acuerdos de los asuntos o casos estudiados.
- g) Realizar cualquier otra labor propia de su competencia.

La Comisión deberá sesionar el primer martes de cada mes para efectos de conocer las solicitudes ingresadas en el mes inmediato anterior, bajo el entendido de que, de no existir solicitudes pendientes de revisión, la sesión no deberá realizarse.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de ingreso y reconocimiento de Carrera Profesional

Artículo 9°—**Actualización de valor de puntos de Carrera Profesional.** Las actualizaciones por variación en el valor del punto acordado por la Dirección General del Servicio Civil, Área de Salarios e Incentivos se harán de forma automática.

Artículo 10.—**Solicitud.** Para ingresar al “Régimen de Carrera Profesional”, el profesional municipal, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal, una solicitud por escrito acompañada de los atestados que considere pertinentes, con indicación de medio o lugar para atender comunicaciones.

Artículo 11.—**Registro de Presentación.** Una vez registrada la fecha de ingreso de la solicitud, el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, trasladarán formalmente la misma a la Comisión de Carrera Profesional. La fecha de vigencia de la concesión inicial (no de los ajustes), será a partir del primer día del siguiente mes calendario a la fecha de recibo de la solicitud.

Artículo 12.—**Conocimiento de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud por parte de la Alcaldía Municipal, la misma contará con un día hábil para remitirla a la Comisión de Carrera Profesional. La solicitud se tendrá por comunicada a la Comisión, con la entrega física del documento a cualquiera de sus miembros.

Posterior a ello, la Comisión contará con diez días hábiles para emitir el estudio y la recomendación correspondiente y comunicarlo a la Alcaldía Municipal, plazo que deberá contabilizarse a partir de la sesión ordinaria que se realice en atención a lo dispuesto en el artículo 8°, párrafo final, del presente reglamento. De ser insuficiente la información suministrada para la conclusión del “Estudio”, la Comisión, prevendrá al funcionario para que, en un plazo máximo de 8 días hábiles, aporte lo requerido, so pena de prescindir del atestado respectivo. Dicho traslado interrumpirá el conteo del plazo para la conclusión del “Estudio”.

Por su parte, la Alcaldía Municipal deberá resolver de forma definitiva la solicitud dentro de un plazo de cinco días hábiles, ya sea que se acoja o no la recomendación realizada por la Comisión, debiendo notificar al funcionario dentro del mismo plazo. Contra dicha resolución, cabrán los recursos previstos en el Código Municipal para impugnar las decisiones de la Alcaldía Municipal.

En caso de ser aprobado, la Municipalidad procederá a través de la Administración, a confeccionar la acción de personal correspondiente, la cual deberá seguir el trámite usual que rige en la institución.

CAPÍTULO IV

Del reconocimiento de actividades de capacitación

Artículo 13.—**Concepto.** Será reconocida únicamente la Capacitación obtenida como profesional con el grado académico mínimo de bachiller, aún, cuando para ese momento no se estuviere ocupando un puesto profesional.

Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado, sean en horario laboral o fuera de éste, siempre y cuando sean atinentes al cargo que desempeña. En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibir la capacitación.

Artículo 14.—**Modalidad.** Toda capacitación deberá reconocerse conforme a su modalidad: Aprovechamiento: Se reconocen en esta modalidad aquellas actividades de treinta (30) horas, o más, de capacitación efectivamente recibida, en las que se apliquen sistemas de evaluación para determinar su aprobación. La calificación mínima para la aprobación de las actividades es de 70%, o su equivalente, según sea la escala aplicada para la evaluación de los participantes.

Por su parte, si las actividades se certifican como de PARTICIPACIÓN, pero constan de más de 30 horas y además cuentan con sistema de evaluación, se clasificarán en la modalidad de APROVECHAMIENTO.

Participación: Se reconocen en esta modalidad aquellas actividades de capacitación efectiva, en las que se valora exclusivamente la asistencia y la participación de las personas que reciben la capacitación.

Las actividades de capacitación certificadas como de APROVECHAMIENTO, pero que sean con una duración inferior a las 30 horas o no posean sistema de evaluación para medir la labor del participante, se clasificarán en la modalidad de PARTICIPACIÓN.

Artículo 15.—**Registro de la actividad de capacitación.** De cada actividad de capacitación reconocida la Comisión debe registrar la siguiente información:

- Nombre de la actividad.
- Modalidad.
- Cantidad de horas.
- Nombre de la empresa o institución que la impartió.
- Fecha o fechas en que se impartió.
- Nombre, firma y número de cédula del solicitante.
- Número de reconocimiento.
- Fecha del reconocimiento (día, mes y año).
- Nombre del funcionario que efectúa el reconocimiento.
- Declaración jurada presentada por el funcionario donde declare que los costos para acceder a la capacitación, no fueron sufragados con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 16.—**Certificados.** Si se emitieren certificados por las capacitaciones recibidas, deberán indicar como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la empresa, institución u organización.
- Nombre completo y exacto del participante (nombre y sus dos apellidos).
- Nombre de la actividad de capacitación (especificando la materia o tema).
- Fechas de inicio y conclusión de la actividad.
- Lugar exacto donde se realizó la actividad.
- Duración de la actividad (número de horas).
- Número de horas efectivas de asistencia del respectivo participante a la actividad.
- Modalidad.
- Calificación (ponderación o promedio final) obtenida por el participante (ello en caso de que se trate de una actividad sujeta a un sistema de evaluación). La calificación puede consignarse en el mismo certificado o debe aportarse mediante constancia o certificación de la empresa.
- Sello, membrete, emblema o logotipo y firma de la (s) autoridad (es) competente (s) de la institución o empresa.

En caso de que la respectiva certificación no contenga parte de la información anterior, será responsabilidad del funcionario requirente solicitar a la empresa capacitadora un oficio donde se haga constar la información faltante.

Artículo 17.—**Constatación.** Toda copia de certificado, constancia o documento de similar naturaleza, recibido para efectos de reconocimiento, debe ser confrontados con el original y, además, refrendado con sello, fecha, firma y nombre del funcionario o funcionaria de la Alcaldía Municipal que lleva a cabo la recepción formal.

Artículo 18.—**Duración.** Los certificados de capacitación que no indiquen expresamente la duración en horas, pero incluyan en su información las fechas, horarios de realización de la respectiva actividad o cualquier otro dato que permita inferir en forma fehaciente la cantidad de horas, pueden ser reconocidos y clasificados en la modalidad correspondiente.

Artículo 19.—**Equivalencias.** Para efectos de reconocimiento, las constancias y certificaciones sobre la aprobación o participación en cursos o actividades de capacitación, tienen la misma validez que los certificados.

Artículo 20.—**Vigencia.** No se reconocerán actividades cuyos contenidos hayan perdido vigencia, en lo que respecta a la aplicación de conocimientos, tecnologías y prácticas de trabajo. Únicamente se reconocerán capacitaciones cuya solicitud se presente dentro del plazo de un año y seis meses calendario, contados a partir de la fecha de finalización según indique el certificado.

Artículo 21.—**Prohibiciones.** Bajo ningún concepto se reconocerá como capacitación, los cursos regulares de una carrera universitaria, los correspondientes para graduación (cursos de grado) o incorporación al Colegio Profesional respectivo (cursos de ética profesional). Tampoco serán tomados en cuenta las inducciones, asesorías, consultorías y pasantías; así como las menciones honoríficas, de agradecimiento y/o colaboración.

Artículo 22.—**Capacitación igual o similar.** Las actividades de capacitación iguales o similares en nombre, naturaleza y contenido solo se reconocerán una vez.

La igualdad o similitud se determinará mediante el análisis de los objetivos y contenidos temáticos de las actividades cursadas.

Artículo 23.—**Valoración profesional.** Las diferencias conceptuales o de enfoque en el diseño de las actividades de capacitación, no deben ser determinantes para rechazar solicitudes de reconocimientos de capacitación recibida, ya que toda valoración debe basarse en el buen juicio profesional.

Artículo 24.—**Cursos virtuales.** Los certificados obtenidos mediante sistemas de enseñanza virtual, en línea o a distancia pueden ser reconocidos, siempre que los objetivos, contenidos, sistema de evaluación, calendario, horario de actividades y la duración, estén claramente definidos en los respectivos programas.

Artículo 25.—**Capacitación en el Extranjero.** La capacitación recibida en el extranjero será reconocida sin mayor trámite que el ordinario, salvo que el respectivo certificado se encuentre en idioma extranjero, en cuyo caso deberá procederse con su traducción por parte de un traductor oficial.

Artículo 26.—**Revisión.** Todo reconocimiento puede ser sometido a revisión, ya sea de oficio o a petición del interesado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Si de la revisión (hecha de oficio o a solicitud del interesado), resultare que debe variarse el reconocimiento en cuanto a modalidad, cantidad de horas u otros elementos, en razón de un error de la Administración; el cambio o los cambios generados por el acto de revisión regirán retroactivamente desde la fecha en que se tramitó el reconocimiento original. Para todos los efectos legales correspondientes, se aclara que los errores imputables a la Administración, se regirán conforme al Capítulo II del Título VII de la Ley General de la Administración Pública.
- b) Si la revisión es hecha ante solicitud expresa del interesado quien aporta nueva información para que se varíe algún aspecto del reconocimiento original; el cambio o los cambios generados regirán a partir de la aprobación de la Alcaldía Municipal.

Artículo 27.—**Requisitos de la solicitud.** Para el reconocimiento de actividades de capacitación dentro de la carrera profesional, es importante que cada persona interesada presente:

- a) El respectivo certificado emitido por la entidad capacitadora.
- b) El programa oficial de la actividad.

- c) Declaración jurada cumpliendo con las formalidades de ley, donde declare que los costos para acceder a la capacitación, no fueron sufragados con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 28.—**Capacitación en módulos.** En el caso de que una actividad conste de módulos y se extienda certificado o constancia de aprobación para cada uno de ellos, éstos pueden ser reconocidos en forma independiente en la modalidad que corresponda, aún, cuando al final se extienda un certificado global de la actividad. No obstante, para efectos de consideración o aplicación de la capacitación en los diferentes procesos de recursos humanos, la actividad se valorará como una sola.

Artículo 29.—**Consulta Externa.** De existir duda razonable en cuanto al reconocimiento de capacitación, la Comisión se encuentra autorizada para recurrir en consulta ante el Área de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Civil.

CAPÍTULO V

De la experiencia docente universitaria y parauniversitaria

Artículo 30.—**Definición.** Se reconocerá únicamente la experiencia docente universitaria y parauniversitaria, relacionada a la especialidad del puesto.

Artículo 31.—**Instituciones.** La docencia podrá desempeñarse tanto en Instituciones Públicas como Privadas. Para este último caso, tanto el Centro de Enseñanza como la carrera o curso impartido, deberá estar autorizado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

Artículo 32.—**Especificaciones.** Este factor de la carrera profesional, posee las siguientes especificaciones:

- No está sujeto a márgenes de mínimos o máximos, en cuanto al número de cursos impartidos, ni en cuanto a las horas empleadas al efecto.
- El tiempo laborado se considerará en forma acumulativa, siempre que presente constancias o certificaciones de las respectivas instituciones.
- La actualidad del contenido del curso no será considerado a efectos de reconocer la docencia universitaria ni parauniversitaria.

CAPÍTULO VI

Del grado académico

Artículo 33.—**Definición.** Corresponde al grado de educación universitaria que posea el funcionario, en relación con el puesto que ocupa, con un mínimo de "Bachiller" en la carrera afín. Este incentivo será reconocido por aquellos títulos o grados académicos que no sean requisitos para el puesto.

Artículo 34.—**Reconocimiento.** Para el reconocimiento de dichos grados universitarios, se requiere que el funcionario se encuentre agremiado al Colegio Profesional respectivo en calidad de "activo", considerando el grado académico cuyo reconocimiento solicita. Lo anterior siempre y cuando exista la entidad que regula la actividad profesional de que se trate. Para el reconocimiento se requerirá presentar copia y original del título con todas las formalidades del caso, no siendo válidas las certificaciones universitarias de conclusión.

Artículo 35.—**Puntaje.** El puntaje previamente establecido para cada uno de los grados académicos, no es acumulativo, con la excepción de la licenciatura adicional, especialidad adicional, maestría adicional y doctorado adicional, que se suma al puntaje.

Artículo 36.—**Excepciones.** La especialidad se ponderará como tal para efectos de puntaje, si fue obtenida una vez superada la licenciatura. Si la especialidad fue obtenida a partir del bachillerato universitario, sólo se le otorgará el puntaje previsto para la licenciatura.

Artículo 37.—**Grados Adicionales.** Se entenderá por grados y especialidades adicionales aquellos que presente el servidor y que no hayan sido tomados o considerados para la puntuación básica del título anterior, pero que sean estrictamente afines con el puesto que desempeña. Solo se reconocerá un grado o especialidad adicional a cada servidor.

Artículo 38.—**Limitaciones.** Los grados y títulos académicos conferidos por universidades privadas existentes en el país serán aceptados siempre y cuando la respectiva universidad y la carrera profesional estén debidamente autorizados por el CONESUP.

Artículo 39.—**Grados académicos otorgados en el extranjero.** Para el reconocimiento de dichos grados académicos, los títulos deberán estar reconocidos y equiparados por alguna de las universidades facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por el Concejo Nacional de Rectores y por el Colegio Profesional respectivo.

Se deberá aportar la certificación respectiva emitida por el Departamento de Registro o instancia administrativa competente.

Artículo 40.—**De los Notarios Públicos.** Los profesionales en Derecho que se graduaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Notarial (06 de abril de 1998), no tienen derecho a que su título de notariado se les reconozca como especialidad; lo anterior por cuanto, hasta esa fecha dichos títulos se emitían como parte del programa de estudios de la licenciatura en Derecho. No obstante, las personas que se graduaron posteriormente al 22 de noviembre del 2003 (fecha límite en la cual las Universidades Privadas y Estatales tenían que incorporar el posgrado en Derecho Notarial y Registral), sí tienen la posibilidad de que su título sea reconocido como especialidad dentro de la Carrera Profesional. (Resolución DG-662-2006 del 26 de octubre del 2006.)

CAPÍTULO VII

De las publicaciones

Artículo 41.—**Definición.** Para los efectos de este Manual, la publicación se entenderá como obra en texto, gráficos, arte y/o, diseños, que fuere impresa y divulgada al público por medio de una editorial.

Artículo 42.—**Generalidades.** Para el reconocimiento de las publicaciones que el funcionario haya hecho, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- La obra puede ser de autoría individual o colectiva. En el caso de publicaciones realizadas por varios autores, los puntos que se confieran al respecto serán distribuidos en forma proporcional entre todos ellos. Las fracciones de puntos que resultaren del procedimiento anterior no se considerarán, pero se podrán acumular como remanentes a efectos de completar nuevos puntos cuya distribución deberá seguir este mismo procedimiento.
- Puede encontrarse escrita en español u otro idioma. Para este último caso, deberá aportar traducción oficial de la obra.
- Se reconocerán las publicaciones virtuales, siempre y cuando cuenten con el registro ISBN.
- Si la publicación es impresa en primera edición, deberá poseer un mínimo de veinte ejemplares.
- El contenido de la publicación debe versar sobre la carrera profesional de la cual se ostenta el grado académico reconocido.
- Si la publicación corresponde a un libro, debe contar con el respaldo de un Consejo Editorial y con el respectivo registro ISBN, según el Sistema Internacional de numeración de libros, que extiende la Biblioteca Nacional. Para este efecto, se actuará de conformidad con el criterio emitido por la UNESCO, que define el libro como una publicación de más de 48 páginas efectivas de texto.
- No serán consideradas las publicaciones puramente informativas o descriptivas, destinadas a divulgar hechos, acontecimientos o situaciones de interés del público en general.
- Los proyectos requeridos para la obtención de grados académicos están excluidos de este elemento, al igual que los trabajos obtenidos del desempeño habitual del puesto; a excepción de aquellos que se realicen a título personal y en los cuales concurra el aporte del funcionario y de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

De la Capacitación Impartida

Artículo 43.—**Requisitos.** Para el reconocimiento de la capacitación impartida, el solicitante debe demostrar:

- Que al momento de impartirla, tenía el grado mínimo de Bachiller Universitario.

- b) Que el contenido de la instrucción se relacione con la disciplina académica o el área ocupacional del funcionario.
 c) Que alcance al menos las 08 horas naturales por curso.
 d) Que de haber sido calificada la capacitación por sus participantes, la misma debe ser superior o igual a "MUY BUENO".

CAPÍTULO VIII

De la asignación de puntos para la Carrera Profesional

Artículo 44.—**Factores y calificación.** El incentivo económico se calculará con base en la sumatoria de puntos obtenidos para los siguientes factores:

a) **Capacitación reconocida:**

Modalidad	Fórmula
Capacitación por aprovechamiento.	1 Pto por cada 40 horas efectivas.
Capacitación por participación.	1 Pto por cada 80 horas efectivas.

El reconocimiento de este rubro tendrá un tope de 20 puntos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

b) **Grado Académico:**

Grado	Puntos
Licenciatura	16 Pts
Especialidad	26 Pts
Maestría	32 Pts
Doctorado	40 Pts
Licenciatura adicional	05 Pts
Especialidad adicional	07 Pts
Maestría adicional	10 Pts
Doctorado adicional	12 Pts

c) **Capacitación Impartida:**

Horas	Puntos
Por cada 24 hrs	1 Pt
Máximo por curso	08 Pts
Máximo global	20 Pts

Publicaciones:

Tipo	Punto
Menor a libro (ensayos, artículos, etc.)	01 Pt
Libro	05 Pts
Máximo global	20 Pts

d) **Experiencia Docente Universitaria y Parauniversitaria:**

Tiempo	Puntos
Por cada año	01 Pt
Máximo	20 Pts

Artículo 45.—**Prohibición de Fraccionamiento.** La puntuación no podrá fraccionarse. Solamente se sumarán unidades completas y las horas o meses excedentes, se acumularán como remanentes para ser sumados a futuro.

CAPÍTULO XII

De las disposiciones finales

Artículo 46.—**Derogaciones.** El presente reglamento deroga el Manual de Carrera Profesional aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 1149-2009 de la sesión ordinaria N° 55-2009, celebrada el 31 de agosto del 2009.

Artículo 47.—**Vigencia.** La vigencia del presente reglamento será a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia, 19 de febrero del 2020.—Marta Vega Carballo, Secretaria Municipal a.i.—1 vez.—(IN2020445228).

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que mediante Acuerdo N° 82-2020 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09-2020 del 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo la aprobación de una reforma parcial al Reglamento de Pagos a Proveedores vía transferencia electrónica de la Municipalidad de San Isidro de Heredia publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero de 2019. Dicha reforma afecta específicamente el título del Reglamento, así como los artículos 1, 3 y 4, con base en lo siguiente:

Primero: Refórmese el título del Reglamento de Pagos a Proveedores vía transferencia electrónica de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente forma: **Reglamento de pagos vía transferencia electrónica de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.**

Segundo: Refórmese los artículos 1, 3 y 4 del reglamento de cita, debiendo en adelante leerse de la siguiente forma:

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplica a todos los pagos que deba rendir la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

Artículo 3°—**Del procedimiento:** Para efectos de que la Municipalidad lleve a cabo pagos electrónicos a sus proveedores de bienes y servicios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La Proveeduría Institucional deberá incluir en los carteles y pliegos de condiciones de las contrataciones que realice el requerimiento de que el proveedor señale dentro de su oferta el número de IBAN, así como la autorización para que en caso de resultar adjudicado se le deposite en dicha cuenta el pago respectivo.
- Una vez firme la contratación, la Proveeduría emitirá la orden de compra.
- La proveeduría deberá recibir la factura electrónica del proveedor, la cual de cumplir con todos los requisitos legales, deberá remitirla al fiscalizador del contrato cuando se trate de materia de contratación administrativa.
- Una vez que el fiscalizador avale formalmente el pago de la factura, deberá remitirla a la Proveeduría Municipal nuevamente junto con el documento donde consta su aceptación para el correspondiente trámite de pago.
- Recibida la factura por parte de la Proveeduría, deberá emitir la orden de compra y remitirla a la Alcaldía junto a la solicitud de que se incluya en nómina de órdenes de pago. Así mismo, deberá aportarse la factura junto con el documento mediante el cual el fiscalizador haya recibido el bien o servicio a satisfacción.
- Una vez entregada la orden de compra a la Alcaldía, esta dependencia deberá generar y autorizar la nómina de órdenes de pago. Para ello, deberá verificar que la información contenida en la nómina coincida con los documentos de respaldo.
- Generada y autorizada la nómina por parte del Alcalde, la enviará al Departamento de Control Ejecución Presupuestaria para que avale el contenido presupuestario para hacer frente a la erogación; en caso de no contar con el contenido presupuestario, lo devolverá a la Alcaldía. De hacerse constar la existencia del contenido presupuestario, la nómina se pasa a Contabilidad para que esa instancia genere el archivo digital

con un número de consecutivo bajo el formato específico y lo incluya en el sistema de la entidad financiera respectiva. El documento consecutivo se adjuntará a los documentos que conforman la nómina para respaldo de la transacción y será entregado a la Oficina de Tesorería.

- h) La Tesorería Municipal deberá revisar el archivo en el sistema, si está correcto, procederá a su validación. En caso de detectar algún error lo deberá devolver al Departamento de Contabilidad para su subsanación. Validada la información, la Tesorería Municipal deberá generar el o los débitos correspondientes en forma mancomunada con el funcionario autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o con este último y deberá generar los comprobantes de pago electrónico respectivos dependiendo de la entidad financiera.
- i) El departamento de contabilidad revisara en el sistema las cuentas bancarias o caja única que no queden aplicaciones pendientes.

Aquellos pagos que no deriven directamente de compromisos adquiridos al amparo de procedimientos de contratación administrativa, se ajustarán al presente numeral en tanto le resulten compatibles y en su defecto a los procedimientos que al efecto se aprueben a lo interno de la institución.

Artículo 4º—Controles. Los departamentos involucrados en la gestión de pago por transferencia electrónica deberán:

- a) Velar por el uso adecuado de documentos y registros que coadyuven en la anotación correcta de las transacciones y los hechos significativos que se realicen con motivo de éstas.
- b) Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. Así como efectuarse conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido. Así mismo, velar por el funcionamiento correcto y veraz de los sistemas de información.

San Isidro de Heredia, 19 de febrero 2020.—Marta Vega Carballo. Secretaria a. i.—(IN2020445229).

REMATES

AVISOS

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium, cuarto piso, con una base de trece mil seiscientos sesenta y seis dólares con noventa y cinco centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones colisiones; sáquese a remate el vehículo Placa: CMB 1606 Marca: Hyundai, Estilo: Elantra GLS, Categoría: automóvil Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas tracción: 4X2 número de Chasis: KMMDH 41 EBEU 918019, año fabricación: dos mil catorce, color: gris, número Motor: G 4 NBDU 757610, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del nueve de abril del dos mil veinte, con la base de diez mil doscientos cincuenta dólares con veintinueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinte, con la base de tres mil cuatrocientos dieciséis dólares con setenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra César Andrés Morales Vargas. Expediente 003-2020.—Catorce horas del dieciocho de febrero del año 2020.—M.Sc. Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020445446). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil setecientos cuarenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones, e infracciones/ colisiones; sáquese a remate el vehículo placa BQT 146, marca: Hyundai, estilo: Grand I 10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis MALA 851 AAJM 760481, año fabricación: dos mil dieciocho, color: gris, número motor: G 3 LAHM 479411, cilindrada: 1000 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del trece de abril del dos mil veinte con la base de para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del trece de abril del dos mil veinte con la base de once mil sesenta dólares con ochenta y un centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del veintiocho de abril del dos mil veinte con la base de tres mil seiscientos ochenta y seis dólares con noventa y cuatro centavos de dólar (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Bryan Alfredo Chevez Baltodano. Expediente N° 010-2020. once horas del veinte de febrero del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2020445447). 2 v. 1.

RBT TRUST SERVICES LIMITADA

RBT TRUST SERVICES, Limitada (el “fiduciario”), con cédula de persona jurídica número 3-102-472322, en calidad de fiduciario del Fideicomiso “Contrato de Crédito y Addendum A Fideicomiso de Custodia Viviendas de San Ramón OK Sociedad Anónima/RBT/dos mil diecinueve” (el “fideicomiso”), procederá a subastar el bien que adelante se dirá y describirá de conformidad con lo establecido en el fideicomiso. Dicho proceso se realizará mediante las siguientes subastas: (i) **Primera subasta:** a las quince horas del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020); (ii) **Segunda subasta:** a las quince horas del día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020); y, (iii) **Tercera subasta:** quince horas del día quince (15) de mayo del año dos mil veinte (2020). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de Multiplaza Escazú, EBC Centro Corporativo, Piso 10, Invicta Legal.

Los bienes por subastar, cada uno de forma individualizada, son la denominada “Finca San José” y las 64 fincas filiales de Alajuela que adelante se dirán:

- (A) Finca San José: Finca Filial del partido de San José matrícula quince mil ciento noventa y siete-f-cero cero cero (15197-F-000), con las siguientes características: Naturaleza: unidad habitacional N. 37; Situación: distrito tercero Pozos, cantón noveno Santa Ana, de la provincia de San José; Linderos: al norte, unidad N. 33 y otro; al sur, Calle Avenida Segunda y Otros; al este, Unidad N. 38; y al oeste, Unidad N. 36; Medida: ochocientos cuarenta metros cuadrados (840 m²); Plano catastrado: SJ-setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco-dos mil uno; libre de anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro al día de hoy.

Precio base para la primera subasta: la suma de trescientos treinta mil dólares (US\$330.000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Se deja constancia que dicha finca se encuentra actualmente arrendada, y genera una renta mensual de US\$3.700.

- (A) Dos-Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos-F-cero cero cero, finca filial del partido de Alajuela, con una medida de ciento noventa y cuatro metros cuadrados